



### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal sumario de pertenencia informando que en fecha de 02/15/2022 la parte demandante a través de apoderado judicial allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. E igualmente sin informa que dentro del proceso no hay medidas cautelares practicadas. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00021-00

Dte: OMAIRA ESPINEL SILVA

Ddo: CARLOS JULIO PRADA Y DEMAS SUJETOS INDETERMINADOS

Pso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

### **AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA**

Carcasí - Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial impetrado por la activa visto a folios 24 a 24 vto., del expediente digital, por medio del cual se solicitó el retiro de la demanda que nos ocupa se accederá a lo peticionado por ser procedente.

En atención a lo anterior y por reunir los presupuestos señalados en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Esta solicitud encuentra fundamento legal en el precepto reseñado por cuanto no se ha notificado a ninguno de los demandados y NO hay medidas cautelares practicadas en el presente caso, en consecuencia se accederá a la solicitud de RETIRO de la demanda y no se condena al demandante el pago de perjuicios, por cuanto no hay si quiera prueba sumaria de la causación de los mismos.

Así las cosas, el despacho encuentra ajustada a derecho la petición y por reunir los requisitos de la precitada norma procedimental, debe despacharse favorablemente la solicitud en estudio. Como quiera que se presentaron los anexos en mensaje de datos, no habrá lugar a desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, (S)**;

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA promovida por la Sra. OMAIRA ESPINEL SILVA quien actúa a través de apoderado judicial, y seguida en contra del señor CARLOS JULIO PRADA Y DEMAS SUJETOS INDETERMINADOS. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO: SIN CONDENA DE PERJUICIOS**, por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO:** En firme esta determinación, archívese el expediente previas constancias respectivas en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 05 DE MAYO DE 2022. NOTIFICACION: AUTO 04 DE MAYO DE 2022 – AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA. ANOTACION: ESTADO N° 045</p> <p> <b>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA</b> Secretario</p>
---